

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE DEFENSA

**13439** *CORRECCION de erratas de la Orden 430/38421/1985, de 5 de junio, por la que ingresa en la Instrucción Militar para la formación de oficiales y suboficiales de la Escala de Complemento de la Armada (IMECAR), el personal que se cita.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18536, en el apartado Cuerpo General (Servicio de Operaciones y Armas), donde dice: «2. Box Antolín, José Joaquín (1)», debe decir: «2. Boix Antolín, José Joaquín (1)».

En el apartado Cuerpo de Infantería de Marina, donde dice: «1. Albadalejo Socoll, José (1)», debe decir: «1. Albadalejo Socoli, José (1)».

Página 18537, en la primera columna, en el apartado Rama de Armas Navales, donde dice: «3. Casillas Piñero, Pedro Miguel (1)», debe decir: «3. Casillas Piñero, Pedro Miguel (1)».

En la primera columna, en el apartado Cuerpo de Intendencia, donde dice: «18. Soutillo Garrido, José (1)», debe decir: «18. Soutullo Garrido, José (1)».

Página 18538, en la segunda columna, en el punto segundo, apartado 2.º, línea 4.ª, donde dice: «... los interesados residen habitualmente ...», debe decir: «... los interesados residan habitualmente ...».

En el punto cuarto, línea 4.ª, donde dice: «... Escalas de Complemento ...», debe decir: «... Escalas de Complemento ...».

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13440** *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se aprueba la instrucción conteniendo las normas que han de regir en los concursos-oposición y oposiciones libres para cubrir plazas de Agentes de Cambio y Bolsa.*

Ilmo. Sr.: Los concursos-oposición y oposiciones libres para cubrir plazas de Agentes de Cambio y Bolsa han venido regulándose por la instrucción aprobada por Orden de 14 de febrero de 1976. Esta norma ha sido objeto de alguna modificación concreta para adaptarla a los cambios legislativos habidos en materia de periodicidad y forma de acceso a las plazas de Agentes; no obstante, las circunstancias actuales aconsejan una revisión más profunda realizada con la finalidad de lograr una mayor fluidez en la provisión de plazas, en la línea de lo dispuesto en el Real Decreto 1205/1984, de 11 de abril, fluidez inexcusable hoy día debido a los efectos de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, que adelantó la jubilación forzosa de los Agentes colegiados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los concursos-oposición y oposiciones libres para cubrir vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa se rijan por las normas contenidas en la siguiente Instrucción:

*Normas comunes a los concursos-oposición y oposiciones libres*

1.º El concurso-oposición y la oposición libre para cubrir plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa se convocarán conjuntamente por este Ministerio mediante Orden que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación, para la presentación de instancias por parte de quienes pretendan concurrir a los mismos.

No podrá exceder de tres meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de las pruebas del concurso-oposición, salvo que por

razón motivada expresada en la convocatoria se hubiera señalado un plazo superior que como máximo será de seis meses.

2.º En la Orden de convocatoria se incluirán, además, las normas que hayan de observarse para el desarrollo de las pruebas selectivas, los programas e índices de supuestos relativos a las materias integradas en los diversos ejercicios que al efecto se establezcan o la indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado con anterioridad, haciéndose constar el número de vacantes a cubrir y las Bolsas a que pertenezcan, designándose el Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en la norma 5.º e indicándose la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio escrito del concurso-oposición.

3.º Las instancias a que hace referencia la norma común primera irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera y en ellas se consignarán cuantos datos se exijan en las normas específicas de cada prueba selectiva.

A las instancias se acompañará, en cada caso, el recibo de haber pagado el importe de los derechos de examen que se fije en la Orden de convocatoria.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera dictará Resolución en el plazo de diez días naturales declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la causa que motiva la exclusión. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en ella se especificará el plazo de reclamaciones que será de diez días.

Las reclamaciones se aceptarán o denegarán en la Resolución que apruebe la lista definitiva.

5.º Las pruebas selectivas que se celebrarán en Madrid serán juzgadas por un Tribunal nombrado por el Ministro de Economía y Hacienda que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera, con facultad de delegar en un Subdirector del mismo Centro Directivo, debiendo designarse otro Subdirector como Presidente suplente.

Vocales:

Cuatro Agentes de Cambio y Bolsa que representarán a cada una de las Bolsas existentes.

Un Catedrático de las Facultades de Derecho o de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades de Madrid.

Un Inspector de Finanzas del Estado, adscrito a la Inspección Financiera.

Un Letrado del Estado.

Actuará como Secretario, con voz y voto, un funcionario de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con categoría, al menos de Jefe de Sección.

6.º El Tribunal será designado en la misma Orden de convocatoria debiendo abstenerse de concurrir y pudiendo ser recusados los miembros del mismo que se hallen incurso en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La misma Orden designará un Tribunal suplente cuyos miembros podrán actuar en cualquier supuesto de abstención, recusación, incapacidad o ausencia de los primeramente designados.

7.º El Tribunal, una vez constituido, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el de calidad del Presidente.

Para la validez de los acuerdos será necesario la concurrencia, por lo menos, de cinco de sus miembros.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días naturales. La continuación de un examen, sea oral o escrito, bastará con anunciarla de un día para el siguiente.

8.º Perderán definitivamente sus derechos los opositores que, convocados al efecto, no concurren al ser llamados a practicar el ejercicio escrito en el día, hora y local que el Tribunal haya señalado, o que no comparezcan a la lectura en público de sus ejercicios escritos si así estuviere establecido, o a ninguna de las dos convocatorias de los exámenes orales. Excepcionalmente, y solo por causas muy justificadas, de libre apreciación por el Tribunal, se concede a éste la facultad discrecional de permitir a los opositores que no comparezcan a la lectura en público de sus ejercicios escritos si así estuviere establecido, o a ninguna de las dos convocatorias de los exámenes orales, la actuación después de su